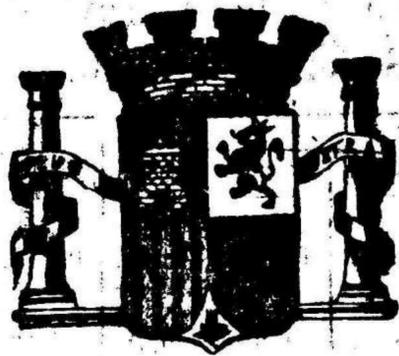


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 89.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, de estado casado y de treinta y dos años de edad, según cédula personal núm. 852 que ha exhibido en nombre y con poder, bastante de D. José Gutierrez de Ceballos, vecino del pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales en la provincia de Santander se ha presentado a las diez de la mañana del día de la fecha solicitud de registro de doce pertenencias para la mina «América», de mineral cobre, sita en término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, y al sitio llamado Baltolalla, que linda por Sur con sitio de los Vallejos, al Norte con Baltolalla, al Este con sitio denominado Las Rozas, y al Oeste con el Oteron. Esta solicitud está fechada en esta ciudad a igual día de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra al descubierto en una tierra propia de D. Simon Perez, vecino de Cervera, y desde cuyo punto se medirán al Sur trescientos metros, al Norte trescientos metros, al Este trescientos metros, y al Oeste otros trescientos. Ha

presentado la carta de pago del depósito necesario de sesenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucioa a fin de que las personas que se crean con derecho a la expresada mina reclamen a mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días, de conformidad a lo prescrito en el art. 24 de la citada Ley.

Palencia a catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—  
El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

## Circular núm. 90.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, de estado casado, y de treinta y dos años de edad, según cédula personal núm. 852 que ha exhibido, en nombre y con poder bastante de D. José Gutierrez de Ceballos, vecino del pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales en la provincia de Santander, se ha presentado a las diez de la mañana del día de la fecha solicitud de registro de doce pertenencias para la mina llamada «Europa», de mineral cobre, sita en término del pueblo

de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros y al sitio llamado de Alámbrales, que linda al Norte con sitio denominado La Valleja de las Cárcabas, al Sur con sitio y terrenos llamados Lomanos, al Este con San Tiuste, y al Oeste con el Alto del Cerro. Esta solicitud está fechada en esta ciudad a igual día de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en una carretera, distante de una roca en direccion al Norte y Este cinco metros próximamente, y desde esta se medirán al Sur trescientos metros, al Norte, trescientos, al Este trescientos y otros trescientos, al Oeste. Ha presentado al propio tiempo la carta de pago del depósito necesario de sesenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucioa a fin de que las personas que se crean con derecho a la expresada mina reclamen a mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días, de conformidad a lo prescrito en el art. 24 de la citada Ley.

Palencia a catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—  
El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

## Circular núm. 91.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por acuerdo de este Gobierno de provincia se han declarado sin curso y fenecidos los expedientes de registro de las minas de Calamina nombradas «Copiapo», «Valparaiso», «Cataluña» y «Buenos aires» sitas en término de Redondo, en virtud de renuncia a las mismas hecha en el acto de su demarcacion por el registrador D. José Baxeres de Torres.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo que previene la Ley de minas vigente.

Palencia 23 de Octubre de 1876.—  
El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

## Circular núm. 92.

El Domingo 29 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la tercer Conferencia agrícola, en el salon de sesiones de la Sociedad económica de Amigos del Pais, sito en el ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los agricultores, a quienes muy directamente interesan tales conferencias, y demás personas que gusten concurrir a dicho acto.

Palencia 24 de Octubre de 1876.—  
El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

# PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS cabeceras de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mais.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	16,22	9,01	10,81	»	0,96	0,78	1,19	0,25	0,93	0,44	0,44	1,75	0,06	0,06
Baltanás.	15,30	10,80	11,25	»	0,70	0,70	1,30	0,28	0,62	1,04	1,13	1,63	0,02	0,01
Carrion de los Condes.	16, »	7,31	13,50	»	1,25	0,65	1,64	0,40	1, »	0,90	0,92	1,69	0,09	0,07
Cervera de Rio-pisuerga.	17, »	11,25	10,25	»	0,80	0,62	1,60	0,54	1,10	0,80	0,80	0,95	0,08	0,06
Frechilla.	15,60	10,90	»	»	0,76	0,64	1,50	0,36	0,76	»	0,80	1,68	0,18	0,16
Palencia.	16,77	8,55	»	»	0,74	0,63	1,45	0,34	0,62	1,19	1,19	1,62	0,02	»
Saldaña.	16,98	13,15	12,85	»	0,80	0,60	1,50	0,48	0,50	0,70	0,70	2,25	0,06	0,05
<b>TOTALES.</b>	<b>113,87</b>	<b>70,97</b>	<b>58,66</b>	<b>»</b>	<b>6,01</b>	<b>4,62</b>	<b>10,18</b>	<b>2,65</b>	<b>5,53</b>	<b>5,07</b>	<b>5,98</b>	<b>11,57</b>	<b>0,51</b>	<b>0,41</b>
Precio medio general en la provincia.	16,27	10,14	11,73	»	0,86	0,66	1,45	0,38	0,79	0,84	0,85	1,65	0,07	0,07

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	{ Precio máximo.....	17	Cervera de Pisuerga.
	{ Idem mínimo.....	15 30	Baltanás.
Cebada.....	{ Idem máximo.....	13 15	Saldaña.
	{ Idem mínimo.....	7 31	Carrion de los Condes.

Palencia 9 de Octubre de 1876.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Camilo de Yela.—V.º B.º El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 28 de Setiembre de 1876.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Monedero y con asistencia de los Sres. Reyero y Herrero (D. Pascual) se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de excusar su asistencia por enfermedad y asuntos de familia los Sres. Herrero (D. Mateo), Betegon y Lopez Francos.

Seguidamente acordó S. E.

Aprobar y mandar que con cargo al capítulo de Imprevistos se satisfaga una cuenta importante sesenta pesetas remitida por la Comision Provincial de Santander á quien la presentara D. José Maria Martinez por la insercion de un edicto, anunciando en tres veces el Empréstito provincial en el Boletín de Comercio de aquella plaza.

Señalar el dia 19 de Octubre y hora de las doce de su mañana para la revision de un acuerdo de la Junta municipal de Cervera de Pisuerga, relativo á la separacion del médico titular D. Manuel Cue-

na Perez, mandando se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados y demas efectos.

Prevenir al Alcalde de Amusco que si en término de quinto dia no remite el expediente de apremio por municipales que ha seguido contra D. Sotero Gregorio, vecino de Palencia, y que anteriormente se le ha reclamado con repeticion, se le declarará incurso en la multa máxima que la Ley municipal autoriza, sin perjuicio de las demas responsabilidades á que hubiere lugar.

Informar favorablemente una esposicion que por conducto del señor Gobernador eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, Manuel Brabo, vecino de Perazancas, en solicitud de que le sean devueltas dos mil pesetas con que redimió la suerte de soldado de su hijo Maximiano, que quedó esento de responsabilidad como quinto del segundo reemplazo de este año, por haberse cubierto el cupo con números anteriores, mandando se remitan certificaciones de los acuerdos y demas documentos que la Ley previene.

Prestar su aprobacion al presu-

puesto de gastos carcelarios del partido de Saldaña, mandando se devuelva un ejemplar al Alcalde de aquella villa y se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, segun lo mandado en Real Decreto de 13 de Abril de este año.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Autila del Pino correspondientes al ejercicio de 1870 á 74, rendidas por el Alcalde Don Angel Rodriguez Melero y el Depositario D. Sinfioriano Aguado, mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

Declarar á D. Celestino Ramirez, vecino de Villoldo, cuentadante de las municipales de 1867 á 68 de aquel pueblo, responsable de las partidas siguientes, cuyo importe deberá reintegrar á los fondos del municipio:

1.ª 5 escudos 700 milésimas, que no justifica haber satisfecho á la Hacienda del 20 por 100 de Bienes de Propios.

2.ª 24 escudos, 628 milésimas, que no justifica haber satisfecho al Sr. Conde de Oñate por razon de un censo.

3.ª 20 escudos, que se libraron para papel de cuentas del Pósito por hallarse comprendido este gasto en el capítulo de los de secretaría, y

4.ª El importe de los sellos de recibos y dos pliegos de papel para el encabezamiento de las cuentas.

Decir al Ayuntamiento de Torquemada que por ahora y hasta que el estado de fondos de la Provincia lo permita atienda por si á la construccion de las obras necesarias para la conservacion del puente de aquella villa que dá paso á la carretera de Burgos.

Dispensar del pago de derechos de matricula en este Instituto provincial, á Crisantos Vazquez Merino, de esta ciudad, para que pueda cursar las asignaturas necesarias para aspirar al grado de Bachiller, debiendo justificar su pobreza.

Conceder ingreso en el manicomio de Valladolid á Francisco Gomez Ibañez, pobre jornalero, vecino de Villoldo.

Conceder á Amancio Rodriguez Cuadrado, vecino de Villaherreros, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Ramona hasta que cumpla un año de edad.

Mandar se entregue á Maria Arconada, vecina de Becerril, la acojida Lorenza Antolin, á quien lactó, para su alimento y educacion.

Mandar que para su alimento y educacion se entregue á Antonio Acinas, vecino de Torquemada, á la acojida Zea Antolin.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Mariano Ramos Perez, huérfano, pobre, natural de Dueñas, y á Ramon Santiago, ciego, pobre de Fuentes de Valdepero.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de bagages suministrados por el canton de Dueñas durante el cuarto trimestre del año

económico de 1875 á 76, importante 944 pesetas, 87 céntimos.

Prestar su aprobacion al presupuesto de gastos Carcelarios del partido de la Capital, mandando se inserte en el Boletín oficial de la Provincia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

zan.—Matias Hercilla.—Miguel Anaya.—Manuel Martinez.—Vicente Santoyo.—Juan Tapia.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Ayuntamientos interesados tengan conocimiento de las cantidades que se les asigna para el indicado servicio, y puedan hacer sus ingresos en la Caja provincial á los efectos que determina el Real decreto de 13 de Abril de 1875. Palencia 23 de Octubre de 1876.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

PRESUPUESTO de gastos carcelarios del partido de esta villa para el año económico de 1876-77 con el objeto de atender a la manutencion de los presos, como así bien al personal y material.

GASTOS.

PERSONAL.	Pts.		Cts.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Al Alcalde por su dotacion..	625	.		
Al demandadero por la suya..	273	25		
Al Médico-cirujano por la asistencia de presos enfermos.	125	.		
Al Farmacéutico por suministrar medicinas á los mismos..	80	.	4503	75
Al Secretario de Ayuntamiento.	100	.		
Gastos señalados por la Comision Permanente para satisfacer los que se originen en la contabilidad de este Negociado.	300	.		
<b>MATERIAL.</b>				
Para conservacion y reparacion del edificio.	375	.	450	.
Para aseo del local, luces y mobiliario..	75	.		
<b>MANUTENCION.</b>				
Para socorro diario de quince presos pobres que se calculan, á razon de 42 céntimos de peseta cada uno..	2321	40	3321	40
Para socorros á presos transeuntes.	1000	.		
<b>Total gastos.</b>			<b>5275</b>	<b>15</b>

INGRESOS.

Repartimiento formado por el Ayuntamiento de esta villa de las cantidades que á cada uno de los pueblos del partido corresponde pagar para manutencion de presos pobres y gastos de cárcel del mismo, con arreglo al presupuesto formado para el año económico de 1876-77, sirviendo de base el número de vecinos.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual que les corresponde.		Idem al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Amayuelas de Abajo.	64	65	92	16	48
Idem de Arriba.	55	56	65	14	16
Amusco.	472	486	16	121	54
Astudillo..	1154	1188	62	297	46
Boadilla del Camino.	173	178	19	44	55
Cordovilla la Real.	121	124	63	31	16
Itero de la Vega..	168	173	04	43	26
Lantadilla.	242	249	26	62	31
Melgar de Yuso..	136	140	08	35	02
Palacios del Alcor.	95	97	85	24	46
Piña de Campos..	271	278	43	69	53
Rivas..	135	139	05	34	76
Santoyo..	264	274	92	67	98
Támara.	178	183	34	45	84
Torquemada.	673	693	19	173	29
Valbuena de Rio Pisuerga..	78	80	34	20	08
Valdeolmillos.	121	124	63	31	16
Valdespina..	124	127	72	31	93
Villagimena..	69	71	07	17	77
Villalaco..	122	125	66	31	42
Villamediana.	268	276	04	69	01
Villore.	54	56	62	14	15
Vilodrigo.	69	71	07	17	77
<b>Total.</b>	<b>5100</b>	<b>5259</b>	<b>18</b>	<b>1314</b>	<b>79</b>

Y para su remision á la Excm. Diputacion provincial á quien compete su aprobacion, firmamos el presente en Astudillo á 30 de Setiembre de 1876.—Juan Escobar.—Estanislao Garnica.—Leocadio Villa-

Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha diez del actual.

NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Importe.	
			Pts.	Cts.
D. Félix Romero Sanchez.	Grijota.	Beneficencia.	3130	
Policarpo Nieto.	Palencia.	Propios.	3000	
El mismo.	Idem.	Idem.	225	
Andrés Herrero.	Fontecha.	Beneficencia.	2750	

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirlos, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince dias de la notificacion, segun previene el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo prevenido por órdenes vigentes.

Palencia 21 de Octubre de 1876.—Andrés Carramolino.

La Direccion de la Caja General de Depósitos en circular de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Con el objeto de que esta Direccion General pueda atender, en cuanto la situacion del Erario lo permita y en una justa proporcion, al pago de los Capitales é intereses de los depósitos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de los bienes de propios, y de evitar gastos á las Corporaciones interesadas, ha creido conveniente dirigirse á V. S. á fin de que, dando publicidad á la presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan por si dichas Corporaciones solicitar de este centro, con instancia que deberán presentar en esa oficina y cursar la misma, la devolucion de los depósitos de que se trata que estén liberados, así como el abono de los intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1875, y de cuyos créditos no se hubieren desprendido.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 23 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid número 298 del dia 24 de este mes se halla inserto el anuncio siguiente.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, esta Direccion ha dictado las órdenes oportunas para que el dia 1.º del próximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidos los estancos y expendedurias, de las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa creadas por dicha ley, en cantidad bastante para atender á las necesidades del consumo.

En el referido dia se pondrán en circulacion los efectos de que queda hecho mérito, y podrán presentarse al canje los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos efectos puedan usarse durante todo el mes de Noviembre.

Quedarán fuera de la circulacion desde 1.º de Diciembre los citados sellos de giro y pólizas de Bolsa, y sujetos á las responsabilidades consiguientes todos los que hicieron uso de los mismos desde dicha fecha.

Con el fin de que las operaciones del canje se ajusten á reglas generales, el centro de mi cargo ha acordado que se observen las siguientes:

1.º El canje se hará en las capitales de provincia en los estancos ó expendedurias que designe el Jefe económico de acuerdo con el delegado de la Empresa del Timbre.

En los puntos en que exista Administracion subalterna de Rentas Estancadas ó de partido harán esta designacion el Administrador y el Depositario, como tambien en los pueblos en que haya mas de un estanco.

2.º Las horas de canje serán todas los dias de sol á sol y hasta el

30 de Noviembre sin próroga alguna.

3.ª Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancieros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen.

4.ª Los sellos sueltos que se presenten al canje se pagarán con separación de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio, y estampando la expendedoría que cambie el sello que use, ó en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporación ó casa de comercio se presentasen sellos se estampará además el timbre que acostumbra á usar.

5.ª Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentación de la cédula personal, ó de un volante expedido por el Alcalde de barrio en que viva el interesado que presente los sellos, en que se garantice su personalidad.

6.ª En la necesidad de evitar la admisión de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este cuando los efectos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre, y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los entrega, remitiéndolos en un breve plazo á la Inspección de la Empresa en la Fábrica para su reconocimiento.

7.ª Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultasen legítimos se canjeará el expresado recibo por los nuevos efectos, en cantidad equivalente á los primeros; pero si por el contrario se declarasen falsos, se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.ª Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento por un grabador.

9.ª Los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que se presente al canje serán respectivamente las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa, y en manera alguna los pagarés.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 26 de Octubre de 1876.  
—P. O., Nicolás Hernandez.

En la Gaceta de Madrid número 299 correspondiente al día 25 de este mes se halla el anuncio siguiente.

«Dirección general de Rentas Estancadas. — Dictadas las órdenes oportunas para que en 1.º del próximo mes de Noviembre se pongan á la venta de las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones

de Bolsa, creadas por el artículo 20 de la ley de presupuestos para el actual año económico, y dispuesto en la referida ley que á los particulares que lo soliciten se les estampe en sus documentos el timbre correspondiente en la Fábrica del ramo, se hace saber al público que para ello es requisito indispensable, con arreglo al art. 16 de la instrucción de 14 de Abril de 1874, que las personas que quieran timbrar sus letras, pagarés ó pólizas de Bolsa se presenten en la Administración económica de esta provincia á recoger el oportuno documento en que conste el número y clase de los sellos que por la Fábrica han de estamparse; lo cual tendrá efecto, satisfecho que sea en la Depositaria general de la Empresa del Timbre, sita en el edificio que ocupa la expresada Fábrica, el importe de los sellos.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 26 de Octubre de 1876.  
—P. O., Nicolás Hernandez.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia

Doy fe: Que á mi testimonio se siguen autos de abintestato promovidos por el Procurador Don Leoncio Villan Calvo, por fallecimiento de Juana Montes Val, vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en once de Junio último; y por el Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de este día se ha acordado citar, llamar y emplazar por el presente segundo edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicha Juana Montes, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él en legal forma, apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; y advirtiéndolo que hasta el día solo se han presentado reclamando dicha herencia Victor Mozo, en nombre de sus cuatro hijos Cándido, Francisco, Gregorio y Eustasia Mozo Montes.

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Nemesio Mañueco.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

Licenciado D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y por la actuación del Escribano referendante, penden autos de abintestato, á consecuencia de la muerte sin testar de Benito Miquellor Hijosa, vecino que fué de Osorno, los cuales han sido promovidos por su padre Fermín; por cuya

razon, se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de aquel, para que comparezcan en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de uno de los edictos en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Carrion de los Condes á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licdo. Isaac Vazquez Casado.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	»	»	1	»	2
25	»	2	2	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	2
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total.</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>16</b>

Palencia 1.º de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	4	»	»	4	5
25	1	»	»	1	2	1	1	4	5
26	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	1	»	1	2	»	»	2	3
29	1	»	»	1	1	1	»	2	3
30	1	»	»	1	»	1	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total.</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>22</b>

Palencia 1.º de Octubre de 1876.—El Juez municipal Máximo Cano Rojo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Importante á los labradores.**

El sulfato de cobre (piedra lipiz), que tan buenos resultados viene dando en las sementeras, para evitar la niebla, se espone en la Botica y Drogueria de Fuentes Aspuz é Hijo, Mayor principal núm. 114, Palencia.

A cada pedido se incluye un detallado método para usarlo. 38

**ARRIENDO.**

Se arrienda en el pueblo de Palenzuela, un molino harnero, sobre el rio

Arlanza, con dos piedras y el motor de la limpia, y una finca titulada la *Rotura* que linda con el molino, de 60 obradas de cabida, de ellas 20 tierra de labor y el resto plantada de árboles con buenos pastos, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de Albayda; quien quisiera interesarse en dicho arriendo junta ó separadamente, puede entenderse y tratar en todo el mes de Noviembre con D. Santos Yagüez, vecino del referido Palenzuela, autorizado al efecto por el dueño.

Imp. de Peralta y Menendez.